

57.280.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «MOLLETE DE ANTEQUERA».

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de principios de buena regulación y memoria económica. Indicar que la citada memoria de cumplimiento de principios de buena regulación debería contener cuestiones de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son particularmente las reguladas en las siguientes letras:

“f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”.

“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”.

Con respecto al estudio de valoración de cargas referido en la letra f), se observa que en la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, se expone en el punto 8, por un lado, en la letra e) Eficiencia, que *“Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas”*; y, por otro lado, que *“.. La elaboración de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria”.*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	26/07/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, se recuerda a ese órgano gestor que el estudio de cargas administrativas debe estar referido a las cargas para la ciudadanía y las empresas, no comprendiendo el concepto de “carga administrativa” el coste económico-presupuestario o de carga de trabajo para la Administración.

En cuanto a los factores tenidos en cuenta para la fijación del plazo máximo de duración del procedimiento, sorprende que lo que se ha recogido en la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, concretamente en el punto 9, alude al plazo de la tramitación del proyecto en lugar del plazo del procedimiento que el mismo regula: “... *En este proyecto no se establece plazo para la tramitación del proyecto, el cuál será gestionado con la dotación de medios personales de la el personal Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria; y no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible*”.

Por consiguiente, se recomienda que en el expediente de elaboración del presente proyecto se incorpore una memoria en los exactos términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3ª. Preámbulo.

En el apartado 4, en relación a los principios de buena regulación, se habría de tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4ª. Artículo 6. Fines y funciones.

En el apartado 3 debería hacerse referencia, además de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se hace extensiva al artículo 9.6 del texto propuesto.

En el apartado 4, se debería hacer mención a la “*Consejería competente en materia agraria*” en lugar de la “*Consejería competente en materia agraria y pesquera*”, ya que la materia del reglamento que se va a aprobar es de carácter agrario. Esta observación se hace extensiva al resto del texto propuesto.

5ª. Artículo 8. El pleno.

En el apartado 7 se establece que “*En caso de pérdida de la condición de persona titular de la vocalía, la vacante quedará desierta por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo*”.

Se entiende que sería aconsejable que se estableciera la posibilidad de que las vocalías tuvieran una suplencia, de esta manera la citada vacante (y también para otros supuestos, como ausencia, enfermedad u otra causa legal) se cubriría por la persona suplente, al objeto de un mejor funcionamiento del Consejo.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	26/07/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6ª. Artículo 9. Competencias del Pleno.

En el apartado 9 se dispone que entre las competencias del Pleno del Consejo Regulador, está la de “*En su caso, aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos, de aplicación al órgano de control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo*”.

Se habría de tener en consideración que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, ha sido modificada por artículo 16.15 de Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, el cual modificó el citado artículo 33.1 eliminando la referencia al Manual de Calidad y Procedimientos.

7ª. Artículo 10. Sesiones del Pleno.

En el apartado 6, se prescribe en relación con la documentación relacionada con el orden del día de las sesiones del pleno, que “*Cuando sea posible, dicha documentación será remitida electrónicamente a las vocalías que así lo hayan solicitado*”. Se recuerda al efecto que el considera que artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión*”, no previendo solicitud alguna al respecto.

Por otro lado, en el apartado 7 se establece que “*El Pleno del Consejo Regulador quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o con el voto delegado, la persona titular de la Presidencia y al menos, dos de las vocalías, requiriéndose así mismo la presencia de la Secretaría General para el levantamiento del acta de la sesión (...)*”. Esta redacción suscita dos cuestiones; en primer lugar, se debe recordar que el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre regula la válida constitución de los órganos colegiados en los siguientes términos: “*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.*”

En segundo lugar, se propone la revisión de la expresión “*para el levantamiento del acta de la sesión*” referida a la presencia de la Secretaría General, pues parece dar a entender que ésta sería la única función que dicha Secretaría General ejerce.

Seguidamente, en el apartado 9 se prescribe que “*La vocalía que no pueda asistir a una sesión de Pleno del Consejo Regulador podrá delegar su voto en otra vocalía que lo asuma, justificando documentalmente ante el Pleno su ausencia y dicha delegación*”. Teniendo en cuenta la relevancia del voto de los vocales en el proceso de conformación de la voluntad del máximo órgano de gobierno y administración del consejo regulador, se entiende necesario un mayor desarrollo de la mencionada delegación del voto, al menos en aspectos como:

1º.- El momento en que ha de presentarse la documentación justificativa de su ausencia (ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 8.9.e, la ausencia injustificada puede ser causa de pérdida de la condición de vocal) y la delegación del voto.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	26/07/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º.- Se tendría que recoger qué órgano decide si está justificada la ausencia o no. Se trata de una cuestión que puede afectar al quórum requerido por el artículo 10.7 para entender válidamente constituido el pleno para iniciar la sesión y el debate.

3º.- Si es preciso, o no, que el vocal al que se le delega el voto lo acepte.

En relación con esta cuestión, se recomienda considerar la posibilidad de recoger la figura de la suplencia en los casos de ausencia.

Por último, en relación con lo recogido en el apartado 11 respecto de las actas, se recuerda que el artículo 18,1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece o siguiente:

“De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.”

8ª. Artículo 11. La Presidencia.

Se destaca la incoherencia entre lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, que indica que *“La Presidencia se configura como un órgano unipersonal de carácter ejecutivo, teniendo que ser elegida entre las vocalías”*, y el apartado 10 del artículo 10 cuando establece que *“Si la Presidencia ha sido elegida entre las vocalías perderá el voto de calidad”*, pues parece que en este último reconoce la existencia de otra opción en la forma en que debe elegirse al Presidente distinta de la que el primero hace obligatoria.

9ª. Artículo 17. Vigencia de la inscripción.

Apartado 4: Sería aconsejable que se diera un trámite de audiencia antes de proceder a revocar.

10ª. Artículo 26. Régimen contable del órgano de control.

Se observa una duplicidad de contenido entre este artículo y la regulación establecida en el apartado 3 del artículo 25.3 del texto propuesto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	26/07/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	